

Lugo, un mes. 1 pts.
Fuera, trimestre. 3'50
Ultramar, trimestre. 12'50
Portugal, trimestre. 3'50
Extranjero, trimestre. 9
Número del día. 0'10
Número atrasado. 0'25

Diario de Lugo

En la Administración del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este Diario no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VI.

Jueves 1.º de Diciembre de 1881.

Núm. 1.544



EL JOVEN

D. FERNANDO ALVAREZ DE FREIGE

Y PICO DE COAÑA,

PERITO MERCANTIL,

Falleció el día 29 de Noviembre á los 18 años de edad.

SUS DESCONSOLADOS PADRES, HERMANOS,

ABUELA PATERNA, TIOS, PRIMOS Y DEMÁS PARIENTES,

Suplican á todas las personas que por olvido no hubiesen recibido esquila de invitacion se sirvan encomendar su alma á Dios y asistir hoy, á la funcion de entierro, que tendrá lugar á la hora de tertiá en la parroquial de Santiago y á sus funerales que se celebrarán mañana, á la misma hora y en la referida iglesia.

R. I. P.

Al público.

En los antiguos y acreditados almacenes de

PEDRO F. DOMINGUEZ,

establecidos en el bário de San Roque y en la villa de Sárria, se expende sal á precios sumamente arreglados.

GRAN REBAJA

EN EL PRECIO DE LA SAL.

EN LOS NUEVOS ALMACENES

de

DON TOMAS COBOS,

En el de esta ciudad, S. Roque, 91; á 8 reales y $\frac{1}{4}$.

En la Vega de Anzuelos, á 9 reales y $\frac{1}{4}$.

En S. Pelayo de Arcos, á 10 reales y $\frac{1}{4}$.

En la villa de Castroverde, casa de D. Vicente Lopez.

Libramientos bi-talonarios

para el pago de las obligaciones de instruccion primaria arreglados al formulario vigente. Se hallan de venta en la imprenta de este periódico,

AGENCIA DE SUSTITUCION

25, SAN MÁRCOS, 25

Don Pedro Diaz Saavedra vecino de Lugo, admite licenciados del Ejército soldados de la Reserva de 1877, y con licencia ilimitada de 1878, á quienes se les pagará el importe de su contrato antes de su ingreso en Caja con suficiente garantía.

Proyecto de ley

para la creacion de colonias, fomento de la poblacion rural y establecimiento de nuevas roturaciones en terrenos de propiedad particular.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones generales (Conclusion.)

Igualmente indicará en la expresada solicitud si se propone fundar una colonia, y de qué clase; si tan solo piensa establecer una ó varias caserías, ó si su proyecto se reduce á sanear ó roturar y poner en cultivo los terrenos á que la solicitud se refiere; expresando, por último, la distancia que hay al pueblo ó al edificio habitado más próximo, según los casos, el edificio ó edificios que piensa construir ó ha construido y los artículos de esta ley que desea le sean aplicados.

El alcalde devolverá al interesado las cuatro copias, despues de cotejadas, poniendo en ellas el día que fué presentado el original para que éste pueda acreditar la presentacion de dicha solicitud, y dispondrá inmediatamente que dos individuos de la junta pericial del pueblo se cercioren de los hechos expuestos por el propietario, inspeccionando ocularmente los terreos y dando su informe por escrito. Dentro de los quince días de la presentacion de la solicitud del propietario, y despues de oido el Ayuntamiento, la pasará el alcalde al gobernador, emitiendo su dictámen y acompañando el informe de los individuos de la junta pericial que hubiesen inspeccionado la finca, y el acuerdo del Ayuntamiento.

El gobernador comunicará oficialmente al interesado haber recibido dicha solicitud y la cursará al ministerio, en el término de un mes, con su informe, acompañando los que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia y la Administración económica han debido emitir, para lo cual se les pasará el expediente oportunamente.

El ministerio de Fomento participará al interesado, también por medio de oficio, haber recibido la solicitud á que se viene ha-

ciendo referencia, y de conformidad con el dictámen de la seccion de colonizacion, dictará la resolucion que proceda, en el término de un mes.

Art. 74. Si trascurridos los quince días á que se refiere el artículo anterior no recibiese el aviso del gobernador de la provincia de haberse recibido en el mismo la solicitud, entregará en dicho centro las cuatro copias, tres de las cuales le serán devueltas, despues de cotejadas con la que debe quedar en el Gobierno civil, y de haber puesto en ellas la fecha en que han sido entregadas.

Con la copia que queda en el mencionado gobierno civil procederá el gobernador, en la forma que se indica en el artículo anterior, siguiéndose todos los trámites como si los informes de la junta pericial y Ayuntamiento del municipio en que radique la finca fuesen completamente favorables.

Art. 75. Si trascurrido el término de un mes, á partir de la fecha en que fué presentada en el gobierno civil la copia á que se refiere el artículo anterior no recibiere el propietario el aviso de haber llegado el expediente al ministerio de Fomento, entregará en éste, por sí, ó por persona que le represente, las tres copias que todavía conserva en su poder, dos de las cuales le serán devueltas, despues de cotejadas con la tercera, que debe quedar en el ministerio, y de poner en aquellas la fecha en que han sido presentadas.

Con la copia que queda en el ministerio se continuará el expediente en la forma que se indica en el art. 73, como si los informes de la junta pericial y ayuntamiento del término municipal en que radica la finca, y los de la junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la Administración económica y del gobernador fuesen completamente favorables.

Art. 76. Si trascurriese un mes, á partir de la fecha en que fueron presentadas en el ministerio de Fomento las copias á que se refiere el artículo anterior, sin que hubiese recaído sobre el expediente resolucio definitiva, se entenderá que han sido concedidas al solicitante todas las ventajas que pedia, y en la misma forma y con la misma extension que las hubiese solicitado.

Art. 77. Llegado este caso, el propietario ó la persona que le representase, presentará en el ministerio de Fomento las dos copias que todavía debe conservar en su poder, en las cuales se hará constar que con arreglo á lo que se dispone en el artículo anterior debe entenderse que se han concedido al solicitante todas las ventajas que solicitaba.

Una de estas dos copias quedará en el ministerio y la otra deberá ser entregada para su resguardo al interesado.

Art. 78. Si en alguno de los informes se contradigere todo ó parte de lo que el interesado expusiere en su solicitud, la seccion de Colonizacion del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, dispondrá que algun oficial de su secretaría pase al terreno á examinar detenidamente la finca. Si de sus informes resultase la inexactitud de lo expuesto en la solicitud, las dietas devengadas serán á cargo del propietario, y si resultase en todas sus partes exacto lo expuesto por éste, se satisfarán por el municipio correspondiente, si éste ó la junta pericial lo hubiesen impugnado; por los fondos provinciales, si hubiese sido la junta de Agricultura, Industria y Comercio la que lo hubiese impugnado, y por los fondos del Estado si la impugnacion hubiese partido de la Administración económica ó del gobierno civil.

Art. 79. Aun cuando en el expediente no constase impugnacion alguna á lo expuesto por el propietario, podrá disponer la seccion de colonizacion la visita á que se refiere el artículo anterior; pero en este caso cualquiera que sea el resultado de tal visita, las dietas devengadas por el comisionado para verificarla serán pagadas por el Estado.

Art. 80. A los pueblos en cuyos términos municipales radicasen las fincas que en lo sucesivo obtengan las ventajas que por esta ley se conceden á las colonias, á las caserías y á las nuevas roturaciones, se les rebajarán de sus respectivos cupos las cantidades que las fincas en cuestion viniesen

pagando por el impuesto de consumos y las que se les rebajen según los casos, de las que viniesen satisfaciendo en el concepto de contribuciones directas.

Art. 81. A los propietarios de colonias, caserías rurales ó nuevas roturaciones, que hubiesen conseguido las exenciones y ventajas que en esta ley, ó en algunas de las anteriores se les conceden, les cederá el Estado, si así lo desean y solicitan, los ingenieros civiles ó militares, topógrafos, ayudantes de obras públicas y peritos agrónomos que nominalmente designen, en la inteligencia de que para cada colonia solo se podrán solicitar dos de dichos funcionarios, uno de ellos ingeniero, y para las caserías y nuevas roturaciones, tan solo uno, cualquiera que sea la clase, categoría y especie á que pertenezca.

Art. 82. Los funcionarios que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior fueren cedidos por el Estado á los propietarios de colonias, caserías ó nuevas roturaciones no cobrarán sueldo alguno del Estado durante el tiempo que permanezcan al servicio de los mismos, que podrá ser todo el que la finca deba estar disfrutando de las ventajas que le hubiesen sido concedidas; pero podrán volver á sus respectivos cuerpos cuando les convenga, al mismo puesto y con todas las ventajas y derechos que tendrian si de ellos no se hubiesen separado.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones transitorias.

Art. 83. Los expedientes incoados en conformidad con la ley de 3 de Junio de 1868, bien para establecimiento de colonias, ó de caserías rurales, bien para el saneamiento ó roturacion de terrenos, que estuviesen pendientes de resolucio cuando esta ley se promulgue, serán devueltos á los interesados, para que puedan volver á presentarlos, si así lo desean, sujetándose á lo que en esta ley, y en el reglamento correspondiente, se dispone.

Art. 84. Las colonias, caserías y nuevas roturaciones que estén disfrutando de los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 ó por alguna de las anteriores, continuarán disfrutándolas en la misma forma, por el mismo tiempo y con las mismas condiciones que en la ley á que se hallen acogidas se determine, sin que puedan por lo tanto optar á las ventajas y exenciones que en esta se conceden, ni estén tampoco sujetas á las condiciones y formalidades que se establecen en los artículos anteriores, y muy especialmente en los números 3.º y 6.º del art. 70, y en los demás que con él guardan analogía.

Art. 85. No obstante lo que se determina en el artículo anterior, las colonias acogidas á cualquiera de las leyes anteriores que reunan ó lleguen á reunir las condiciones que para cada uno de los casos se mencionan en el art. 12, tendrán derecho á disfrutar de todos los beneficios que se consignan en los artículos 9.º, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 81, y en todos los demás que con ellos tengan relacion, y muy especialmente en los 81 y 82, bastando para ello, que lo soliciten los propietarios de las mismas, ó las personas que los representen.

Art. 86. Los propietarios que deseen acogerse á lo que se dispone en el artículo anterior, deben acompañar á su solicitud los documentos siguientes:

1.º Copia del padron, anterior por lo ménos en un año á la fecha de la solicitud para probar que la colonia tiene más de 450 habitantes.

2.º Copia de la orden mediante la cual se declaró á la finca colonia, con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868, haciendo constar en ella que la distancia al pueblo más próximo, es mayor de 10 kilómetros; si se trata de alguna de las colonias á que se refiere el art. 10, y mayor de 7 kilómetros, si se trata de alguna de las contenidas en los artículos 2.º y 3.º.

3.º En el caso de tratarse de alguna de las colonias á que se refiere el art. 2.º, debe además hacer constar, que la finca tiene de 4.000 hectáreas de extension superficial.

4.º Igualmente tratándose de alguna de las colonias á que se refiere el caso ante-

rior, deberá hacer constar el propietario que se compromete á ceder las 100 hectáreas de que se hace mención en el caso 2.º del artículo 12.

5.º Si se tratase de alguna de las colonias á que se refiere el art. 3.º, deberá el propietario, ó quien le represente, presentar certificado de que se cumple lo consignado en el caso 3.º del art. 19 y comprometerse además á seguir cumpliéndolo en lo sucesivo.

6.º En el caso de que el propietario de la colonia desee optar á los beneficios que se indican en el art. 19, indicará en la solicitud que su finca tiene la iglesia á que se refiere la primera parte de dicho artículo, ó que se compromete á construirla con sujeción á los planos y plazos que se fijen.

Art. 87. Una vez presentados los documentos enumerados en el artículo anterior, se hará por el ministerio de Fomento, en el término de un mes, la declaración á que se refieren los artículos 12 y 18, y se practicará inmediatamente lo que en el segundo de los citados se indica.

Art. 88. En las colonias á las cuales se concede el derecho á que se refiere el artículo 12, la fecha de la concesión servirá de punto de partida para empezar á contar los años que deben disfrutar de los beneficios todos á que tengan derecho, contando como no transcurrido todo el tiempo pasado entre la fecha de la orden por la cual se les concedieron los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 y la que lleve la concesión á que se refiere este artículo.

Art. 89. En el caso á que se refiere el artículo anterior, la cuota á que respectivamente, y según los casos, se refieren el caso 3.º del art. 8.º, el 1.º del art. 9.º y el 1.º del 10, será la que las fincas viniesen pagando antes de que en ellas se empezasen los trabajos de colonización.

Art. 90. Constituyendo todas las exenciones y ventajas que en esta ley se conceden, verdaderos derechos adquiridos para los propietarios de colonias, caserías ó nuevas roturaciones, que á ellas se acojan, las disposiciones derogatorias que en lo sucesivo puedan dictarse y las modificaciones que se introduzcan en esta ley y en todas aquellas que con ésta directa ó indirectamente se relacionan, no podrán en manera alguna ser aplicadas á las fincas, que en la fecha de la publicación de las mismas se hallasen en posesión de los beneficios concedidos por la presente, pues los propietarios de estas fincas han de gozarlos en toda su plenitud y en la misma forma que quedan establecidos en los artículos anteriores, durante los respectivos plazos que en los mismos se consignan.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones adicionales.

Art. 91. Quedan derogadas las prescripciones contenidas en las leyes de 3 de Enero y 23 de Mayo de 1845, Real decreto de esta última fecha, leyes de 24 de Junio de 1849, 21 de Noviembre de 1855, 11 de Julio, 3 de Agosto de 1866 y 3 de Junio de 1868, y en cualesquiera otras, en cuanto se hallan en contradicción con la presente ley.

Art. 92. El gobierno dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley, pero entendiéndose que la falta de dichos reglamentos no será obstáculo para que desde luego se concedan á cuantos la soliciten las ventajas enumeradas en la misma, siempre que prueben que reúnen las circunstancias que en ella se indican.

Javier Los Arcos.

Ferro-carril

LAS PENDIENTES

Las noticias que hemos publicado desautorizando el rumor propalado por *El Carbayon* de Oviedo y recogido por otros colegas acerca de variaciones introducidas por los contratistas de la Bajada de Pajares y de aumento exagerado de las pendientes, han tenido su confirmación en donde debían tenerla.

Un colega asturiano, *El Eco*, publica una autorizada carta desvaneciendo todos esos rumores cuya falta de fundamento prueba, demostrando que las pendientes no pasan de 20 milésimas por metro con la publicación de los cuadros de alineaciones y rasantes, cuadros que inserta *El Eco de Asturias*.

Resulta, pues, de todo punto inexacto cuanto dijo *El Carbayon*

á quien no le faltaron frases patrióticas para execrar ese nuevo atentado de que sería víctima aquella provincia.

Hemos de confesar que en la presente ocasión la opinión asturiana no se mostró tan alarmada como era de esperar, dado que hubiese alguna exactitud en lo que se decía de las pendientes que según opinaba, ardiendo en santa indignación el citado periódico ovetense, llegaban al 3'60!

Cierto que este colega se mostró sobrecitado; pero ni el mismo *Globo* le secundó con aquel fuego de no lejanos días.

Y ahora pensamos nosotros de donde habrá sacado el buen *Carbayon* el motivo para hacer tanto ruido.

Sin duda personas que considerara veraces sorprendieron su buena fé, pues no de otro modo podremos explicarnos que tratándose de un asunto de tanto interés, que en Marzo último puso en conmoción la provincia de Asturias, se haya lanzado el periódico de Oviedo á promover alarmas que pudieron ser graves, sin fundamento serio para ello.

Entendemos nosotros que el estimado colega ha debido informarse prudentemente antes de lanzar una acusación en frases tan sonoras y acaloradas que cualquiera hubiera creído le constaba la certeza del hecho ó del intento, y sin embargo, no era así.

También hubo quien, partiendo de ser exacto cuanto se decía, inició el temor de que personas que anteriormente estuvieran al lado de la provincia habrían de estar ahora en contra de ella quizás; transparente ataque á la compañía asturiana que ha contratado con la concesionaria la construcción de la Bajada de Pajares.

Por cierto que quien estas reticencias empleó, afirmaba que las pendientes se forzaban hasta el 3'50 lo ménos porque así lo decían *noticias particulares confirmadas por el público rumor*.

Hay quien cree que la actitud extremada del corto número que con interés agitó ahora la cuestión de las pendientes, obedeció á la circunstancia de que la sociedad constructora á que antes aludimos se compone sino en su totalidad, en su mayor parte, de asturianos.

Sería de lamentar que por antagonismos particulares hubiesen de padecer los intereses del país, bien ajeno á toda clase de maniobras.

La enseñanza

TÉCNICA EN FRANCIA.

La enseñanza técnica en Francia también está dividida en tres períodos, aunque para cada uno de ellos hay escuelas diferentes. Uno, que podemos llamar elemental, dedicado á la propagación de las primeras nociones de aquellas ciencias que tienen aplicación inmediata en los oficios, y como tal encaminado más directamente á la educación del aprendiz; otro es el que determinan las escuelas prácticas establecidas en Chalons, Aisé y Anger, en las que se dan las más vastas nociones sobre las ciencias que han de servir de base al contraatastre, gerarquía mucho más necesaria que otra alguna en el mecanismo que rige hoy á nuestra industria; y por

último, constituyen el tercero las escuelas superiores para la formación del ingeniero, calificadas en este concepto muy justamente como profesionales.

Concretándose á las primeras, ó sea á las destinadas á la educación de aprendices, debidas unas á la iniciativa privada, otras á la colectividad departamental y otras á los municipios, citaremos como modelo la del boulevard de la Villette, fundada por la municipalidad de París en 1873.

Los jóvenes son admitidos desde la edad de trece años á la de diez y seis, siempre que acrediten buena conducta y conocimientos de instrucción primaria; son externos, y la enseñanza, que dura tres años para los matriculados, es completamente gratuita.

La instrucción se divide en teórica y práctica; la primera se da por la mañana y la segunda por la tarde. Las asignaturas ó clases que constituyen la primera, son locución y escritura correcta del francés, idem del inglés, aritmética, álgebra y geometría con bastante extensión, química, física, mecánica, tecnología, historia, geografía, derecho común, cálculo mercantil, dibujo de adorno, geométrico y modelado, que son, con leves diferencias, las mismas que constituyen en el plan que indicamos los dos distintos grados de la enseñanza teórica, ó sea la general y la de particular aplicación á cada oficio.

Hay, además de las cátedras amuebladas con los utensilios ejecutados por los alumnos, talleres de herrería, carpintería, escultura y modelado, á donde aquellos concurren por la tarde y se educan bajo la dirección de hábiles obreros y de una moralidad sin tacha, siendo verdaderamente asombrosa la precisión y delicadeza con que algunos de estos jóvenes ejecutan trabajos en hierro y madera.

La máquina de vapor, como todos los demás aparatos, son manejados por los alumnos, bajo la inspección de los obreros instructores y la de los profesores, que de este modo inculcan en el discípulo las aplicaciones prácticas de los principios explicados en la cátedra.

En Francia, además, hay escuelas fundadas por sociedades industriales en las localidades manufactureras, tales como las de Mullhouse, Reims, Lille, Rouen, Elbeuf, Amiens, etc., y el programa de sus estudios, á más de las asignaturas que se pueden considerar como de aplicación general, contiene enseñanzas de resultados más inmediatos en cada escuela, tales como la teoría, y práctica del tejido, la tintorería, la mecánica, la metalurgia, etc.

Las que pueden citarse como modelos son las de Chalons, Angers y Aise, que gozan de una reputación envidiable y ejercen una notable influencia en la educación técnica de la Francia. (En la primera, además de las enseñanzas teóricas, hay talleres de forjado, limado, ajustado, tornos, fundición y carpintería para modelos y muebles, torneado de la madera, y uno especial de carruajes.)

La aritmética, el álgebra y la geometría constituyen las asignaturas elementales, á las que siguen las aplicaciones como geometría analítica, descriptiva, la física, la química, y especialmente la mecánica, que se profesa bajo un con-

cepto absolutamente práctico: otras enseñanzas de una importancia más secundaria completan el cuadro teórico, digámoslo así. La práctica en los talleres viene (con una gran extensión dada al dibujo) á completar los elementos docentes de estas escuelas, de donde cada año sale ese personal que tanta influencia ha ejercido y ejerce en los adelantos industriales de la Francia y de otros países de Europa. En la de Chalons hay también talleres.

En el Conservatorio de Artes y Oficios de París, aunque no está así reglamentada la enseñanza y se sigue el sistema de asignaturas aisladas sobre cada oficio, hay un magnífico gabinete de física y excelentes laboratorios, y sus galerías, verdadero archivo histórico de la industria, encierran en la actualidad una riquísima y completa colección de modelos preciosos y detalladamente ejecutados, que están á disposición de los obreros y del público, para ser estudiados, acotados y copiados, pudiéndose algunos de ellos ver en función en la gran sala destinada al efecto.

Posée una notabilísima colección de primeras materias y productos fabricados, que se aumenta á medida que adelanta cada industria. La metalúrgica, por ejemplo, puede seguirse desde el examen de los minerales y de los fundentes, determinación de su riqueza y valor, hornos y material auxiliar que exige la separación del metal útil, hasta las formas condienries variedades y marcas con que lo exige el comercio y los medios de demostrar su textura, resistencia, etc., es la exigida: lo mismo sucede en la del tejido, en la de tintorería, en la del vidrio, cristal y porcelana, etc. El gran archivo de privilegios abierto al público para obtener todos los antecedentes, planos, descripciones, etc., viene á hacer de este notable centro el primer arsenal intelectual del mundo, tanto para el industrial y para el obrero, como para el artista.

Circular

DE LOS REPUBLICANOS-PROGRESISTAS

A continuación reproducimos este documento que publican los periódicos del partido:

«La junta directiva democrático-progresista, elegida por el comité central poco ha reunido en Madrid con objeto de reemplazar la interina que lo había representado desde su formación, se dirige ahora al de esa provincia para darle conocimiento del más importante de los acuerdos hasta hoy adoptados.

Trasunto fiel de la mayoría que la eligió, esta junta cree no necesitar de un nuevo manifiesto para que el país conozca los principios, los propósitos y las reglas de conducta del partido. Mantiene íntegramente los consignados en el acta de su nacimiento de 1.º de Abril de 1880, y en las conferencias de Biarritz, y los aplicará lealmente en su organización y sus acuerdos. Es hoy, y seguirá siendo, bajo el nombre de *demócrata-progresista*, lo mismo que era cuando lo adoptamos todos para vivir dentro de una arbitraria y estrecha legalidad, que pudiera aún reparar. Afirma de nuevo la proposición aprobada por el comité central, después de rechazar la que, eliminado uno de los elementos del partido, presentaron correligionarios respetables, que formaban con nosotros al pie de aquella bandera, hoy separados de ella.

Solo para prevenir sugerencias erróneas, añadirá esta junta que proclamadas hace tiempo en alto las doctrinas federales, constituyendo dos agrupaciones diferentes, bastaría el hecho de la existencia independiente de nuestro partido para que el país distinguiese á todos, sin atribuirnos ajenos ideales. Pero esta separación, tan neces-

ria como lógica, no nos llevará jamás á rechazar el concurso de cuantos demócratas aspiren á reintegrar á la nación en la plenitud de su soberanía; que no abrigamos nosotros la insensata pretension de hacer la República sin los republicanos.

Menos podria el país, despues de nuestras solemnes declaraciones, atribuirnos los propósitos de ningun partido socialista que no existe hoy en España, sin que entienda por eso que tambien nosotros renegamos de aquel fecundo espíritu reformador que inspiró á nuestros padres, los gloriosos legisladores de 1812.

Partiendo de tales supuestos, esta junta, al dirigirse ahora á ese comité provinciales, se propone solamente conocer su sentido despues de la excision que todos deploramos y en el caso que no haya unánime conformidad con la mayoría del Central, que nos ha confiado la árdua tarea de organizar y dirigir el partido en estas circunstancias, por los adheridos se proceda sin demora á la sustitucion de los disidentes. Al efecto promoverán en las respectivas localidades de éstos la eleccion por sufragio universal entre nuestros amigos, de un nuevo comité homogéneo y la designacion de quien haya de representarlo á lo sucesivo en el provincial. Tambien la promoverán donde aún no haya comités constituidos.

Asegurada así la unidad de tendencias en nuestro partido, ningun exclusivismo podrá ya estorbar los trabajos de organizacion en todas las provincias; ninguna vacilacion ó accidente debilitar la energía y la perseverancia de nuestra accion, estímulos que garantizan á esta junta, al dirigirse á correligionarios tan consecuentes, la decidida cooperacion de su inquebrantable fé.

Madrid 20 de Noviembre de 1881.

El vicepresidente primero, *Rafael Cervero*.—El secretario, *José M. Garcia Alva*.

La academia de Ciencias morales y políticas ha acordado el siguiente programa para los concursos ordinarios de 1882 y 1883.

Concurso para el año de 1882.—Tema primero.—Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en uno ú otro caso.

Tema segundo.—Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

Concurso para el año de 1883.—Tema primero.—Del poder civil en España desde los reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

Tema segundo.—Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

El ayuntamiento de Villarino de Couso en la provincia de Orense, ha solicitado autorizacion para imponer recursos extraordinarios, gravando algunas especies de consumos con objeto de cubrir el déficit que resulta de su presupuesto.

El *Círculo de la Union Mercantil*, asociacion constituida por el comercio de Madrid ha presentado á las Cortes una exposicion cuyas pretensiones son las siguientes:

1.º Que al reformarse las tarifas del subsidio industrial, se oiga á las clases interesadas.

2.º Que se reforme la base 5.ª del proyecto referente á la expresada contribucion de manera que no se otorguen atribuciones á la administracion á expensas de las agremiaciones.

3.º Que se suprima el impuesto sobre los bienes y derechos reales, en lo que se refiere á las sociedades mercantiles, regulares, colectivas y comanditarias.

4.º Que se suprima igualmente el impuesto del sello ó timbre del Estado, que establecen los artículos

30 y 31 del proyecto de ley, á las ventas y cobros de comerciantes é industriales, que satisfacen contribucion industrial.

5.º Que se suprima el art. 171 del citado proyecto, referente á la provision de nuevos libros para los comerciantes que los tengan en uso corriente.

6.º Que se ponga inmediatamente en vigor el arancel reformado con arreglo á las rebajas que establece la base 5.ª de la ley arancelaria de 1869, dejando sin efecto el art. 6.º, referente á las facultades discrecionales que se conceden al Gobierno.

7.º Que igualmente se suprima el art. 4.º del proyecto de relaciones comerciales con las provincias ultramarinas, que se refiere tambien á la facultad concedida al Gobierno para suspender los efectos de la ley en lo relativo á las rebajas graduales.

Formando contraste con estas pretensiones afirman los periódicos madrileños que los diputados proteccionistas pedirán en el Congreso:

1.º Una amplia informacion sobre el estado de todas las industrias y 2.º que no se toque á los aranceles, mientras previamente no se resuelva aquella cuestion, demostrando las ventajas que para nuestra riqueza en general ha tenido la reforma de 1869.

Por lo visto los proteccionistas apelan al sistema puesto en práctica por los diputados irlandeses, sistema que valió á estos la calificacion de *obstruccionistas*.

Los lectores del Diario conocen la proposicion presentada al Parlamento francés por el diputado Louis Legrand acerca del medio ó medios de impedir las exigencias de los diputados.

La comision encargada de dar dictámen acepta por mayoría dicha proposicion, acerca de lo que dice un periódico francés lo siguiente que copiamos de un colega español:

«No creemos, escribe *Le Journal des Debats*, que el diputado por Valenciennes se haga ilusiones sobre este particular. Ha lanzado una voz de alarma que tendrá resonancia; pero aunque la Cámara vote una correccion reglamentaria habrá cien reincidentes.

En tanto que el diputado necesite solicitar y recomendar para sostener su clientela electoral, que no le perdonaría desatendiese sus intereses privados, no se cortará este abuso. Extiéndase el colegio electoral, y los representantes del departamento, libres de las molestias que asaltan al diputado de un distrito, podrán respetar la independencia de la administracion y hacer que su independencia sea respetada.

Los ministros no deben hacerse culpables escuchando tales peticiones. Elijan personas competentes sin cuidarse de recomendaciones y de si tal senador ó tal diputado quedará descontento, y los abusos disminuirán. Lo demás lo hará el restablecimiento del escrutinio por lista.»

Tantos han de ser los descontentos que podrán, como en España, formar un grupo.

Es decir, manifestar el caeiquismo en forma parlamentaria, digámoslo así.

Boletín oficial

29 DE NOVIEMBRE

Real órden confirmando una resolucion del gobernador de la provincia de Pontevedra, relativa á la suspension del teniente de alcalde y seis concejales del ayuntamiento de Meaño en dicha provincia.

—Idem disponiendo que las comisiones provinciales puedan comunicar á los ayuntamientos los acuerdos en que se dispongan la inclusion en cabeza de lista de los mozos

que oportunamente no hayan sido sorteados.

—Se publica la nomina de los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas para la construccion de las obras del ferro-carril del Noroeste en el trozo denominado de Monforte al Aspera.

—Extracto de las sesiones del ayuntamiento de Villadrid en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos.

Correspondencia

Madrid 28.—Por mi telegrama del sábado último sabe V. el resultado final que tuvo en el Congreso la proposicion del Sr. Salamanca referente á que ningun diputado que hubiese sido gobernador en provincias en que hubiese actas graves, pudiera ser individuo del Tribunal llamado á resolver estas. Dícese que para hacer desistir al señor Salamanca de su citada proposicion, se hicieron gestiones, pero como estas fueron del todo inútiles, el presidente del Consejo de ministros, parece que significó á algunos de sus amigos que estaba resuelto á hacer cuestion de Gabinete la desestimacion de la proposicion indicada, la cual dicen se habia formulado para mortificar al Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepon, persona de la mayor confianza del jefe del Gabinete, como no podia menos de suceder segun anunció á usted por telégrafo, la proposicion fué desechada por 100 votos contra 18, dándose el caso de que muchos individuos de la mayoría, y apesar de las excitaciones que se les dirigieron, se resistieron á tomar parte en la enunciada votacion y aún algunos, llevaron á mal la intervencion que en el asunto tomaron, aquel ministro y el de la Gobernacion cuando, en su concepto, lo que debieron hacer fué declarar libre la votacion, puesto que se trataba de una proposicion, que fuera el que fuese el móvil que la inspirara, es lo cierto que entraña un principio moral, como es: ninguna persona que pueda ser juez y parte en cuestiones sometidas á su fallo.

El general Lopez Dominguez que así entendia la cosa, no vaciló un momento en votar en favor de ella, como muestra del desagrado con que vió el que el Gobierno patrocinara una causa tan injustificada como sea la de que fuese desechada la proposicion citada, y con él votaron algunos de sus amigos. A juzgar por lo que se dice por los pasillos del Congreso, este incidente, hace ya imposible toda reconciliacion entre los villarroystas y capdeponistas, que aumenta en proporciones el encono con que se miraban. Los íntimos amigos de don Manuel Salamanca y Negrete interesados en el acta de Puchena que tanto ruido metió, y en la que es ponente el Sr. Ruiz Capdepon, como individuo del Tribunal, se manifiestan decididos á realizar un acto ante la Cámara, si este señor no se inhibe del conocimiento de la misma oportunamente. Otros ministeriales, haciendo coro con los anteriores exclamaban: ¡Pero que amistad tan apasionada es la que Sagasta (D. Práxedes Mateo) profesa al Sr. Ruiz Capdepon, que no sabe negarle nada! ¿Qué razon hay para que el jefe de un partido, se muestre tan débil con el Sr. Ruiz Capdepon y tan intransigente con Salamanca y otras importantísimas personas que parecen estar al lado de este?

Estas y otras muchas cosas que sería prolijo enumerar, se decian hoy y se digeron anoche en círculos políticos á propósito del incidente en cuestion.

Asegúrase que el Sr. D. Eugenio Montero de los Rios ha aconsejado á sus amigos que tienen asiento en el Congreso, que cuando llegue el caso no aprieten en la cuestion del jurado, pues se dice que este renombrado jurisconsulto entiende que las circunstancias exigen que asunto de tan inmensa trascendencia no debe precipitarse. Si los diputados de la derecha hacen lo que dicen por los pasillos y salon de conferencias, la derrota del ministro de Gracia y Justicia es inevitable, pues son muchos los que manifiestan querer reformas radicales en el proyecto sobre el jurado, que ciertamente no admitirá el Sr. Alonso Martinez. Pero no faltará quien al fin y al cabo haga tragar el proyecto que el Gobierno aprobó en Consejo.

La conferencia que el duque de la Torre tuvo anteayer con el presidente del Consejo y de la que por telégrafo dí á V. cuenta, es el manjar más sabroso que desde ayer saborean los políticos. Que tiene importancia, nadie lo duda. Unos la suponen relacionada con la idea de que se apresure el cumplimiento de lo ofrecido desde los bancos de la oposicion; otros con las afirmaciones que el ministro de la Gobernacion hizo respecto á ciertos párrafos de la con-

sabida carta que exhibió en el Congreso D. Francisco Romero Robledo; y otros, por último, con las conferencias que el señor duque ha tenido con el presidente de la vecina república y su primer consejero monsieur Gambetta. Si yo he de creer en noticias que por conducto nada sospechoso han llegado hasta mí y cuyo origen tiene el carácter de fidedigno, debió decir á V. que en la conferencia que tuvieron anteayer aquellas dos personas; versó sobre los tres puntos expresados, si bien el tercero, por ser el que más importancia y trascendencia reviste, ocupó y seguirá ocupando la mayor atencion de ámbos personajes. A última hora he oido á persona seria y relacionada con prohombres de la democracia francesa, que segun noticias que recibí ayer de Paris, la situacion de Gambetta es tan difícil por consecuencia de la guerra que le hacen en el interior todos sus adversarios, sin distincion de partidos, y por el mal éxito de las operaciones contra los insurrectos de la Argelia, que despues de no adelantar nada, porque no hay medio de activarlas por la carencia de recursos para mover grandes masas, y las víctimas que hacen las enfermedades endémicas son innumerables. Estas y otras contrariedades hacen temer que las instituciones que rijen en Francia sufran algun grave contratiempo si el mal no se remedia pronto. De aquí el que se susurre que Gambetta oficiosamente tantea al gobierno español por si pudiera servirle de algo en Africa y en otras cuestiones importantísimas que no se dicen pero que se presumen. Procuraré seguir la pista á este asunto que ofrece grandísimo interés.

(El Corresponsal.)

Local

Ayer salió para la Coruña á encargarse del mando del batallon de cazadores de Reus nuestro querido amigo el comandante de infantería D. Crispin Miranda y Buenviaje, persona de apreciables condiciones que en esta ciudad deja gran número de simpatías.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stas. Natalia y Eloy. Idem de mañana.—Stas. Bibiana y Aurelia.

Pensamientos.—La humanidad del siglo XIX se contenta con desear.

Y como sus deseos son inmoderados y no pueden verse nunca satisfechos, está siempre lo mismo, es decir, siendo feliz y aspirando á serlo. Yo no sé porque, el siglo XIX es tachado de materialista, ni de escéptico.

Nunca ha habido más espiritualismo que el que hoy existe. Nunca más creencias.

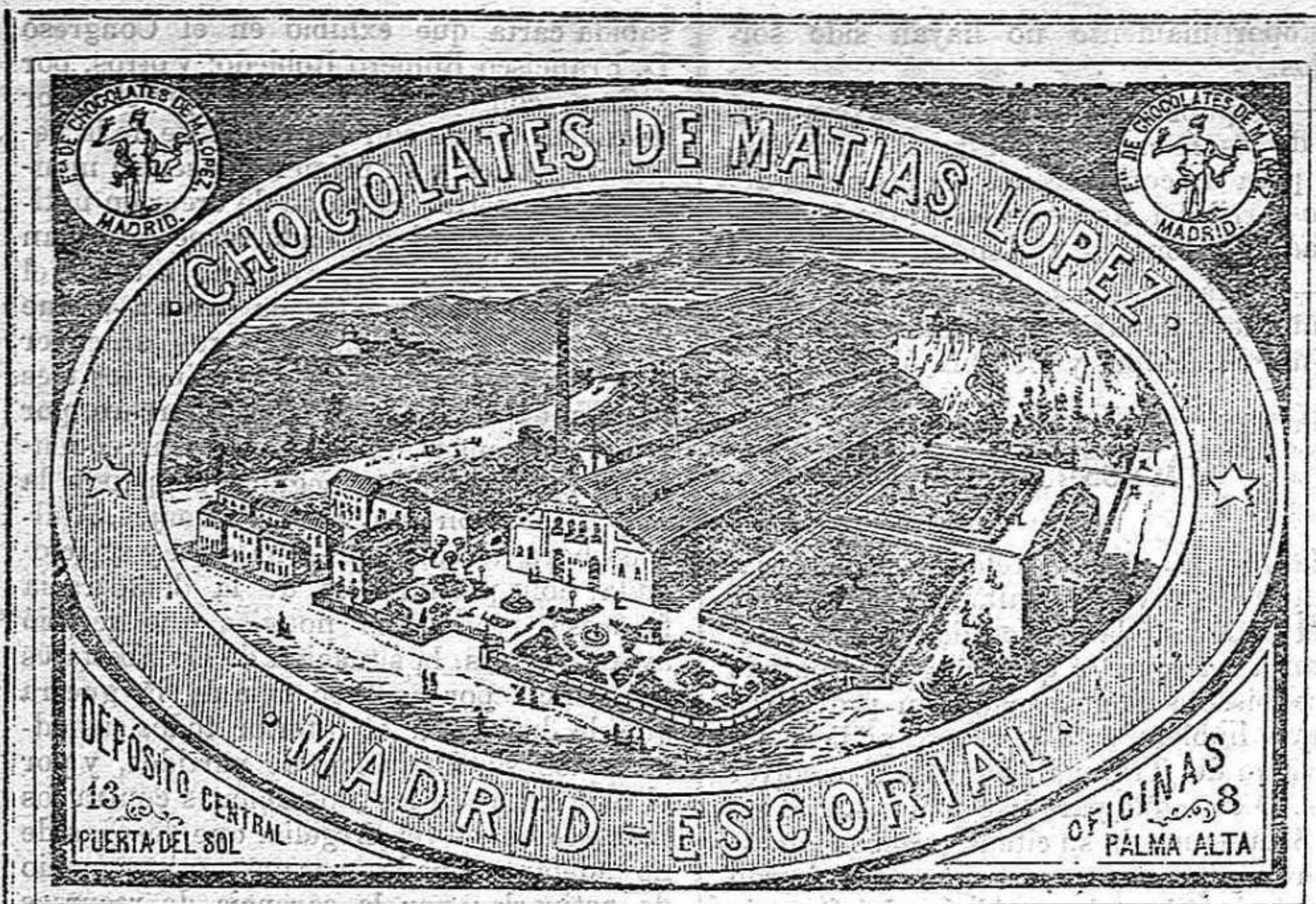
Pildoras Holloway.—De los desórdenes peculiares al estómago resultan una incomodidad é infelicidad mucho mayores que las que suelen imaginarse. Sin embargo, la muchedumbre de afecciones á que se encuentra propenso dicho órgano puede ser ó evitada ó remediada con el uso juicioso de estas Pildoras purificantes, las cuales ejercen una accion dulcemente purgante y antiácida sin irritar ni perjudicar en lo más mínimo aun la organizacion más delicada. Las Pildoras Holloway confieren un alivio inmediato en aquellos casos de dolor de cabeza ó dispepsia en que los padecimientos del paciente hayan hecho que su existencia le sea insoportable y que él mismo sea considerado por sus amigos como un manantial de molestia. Este medicamento constituye, desde hace mucho tiempo, el remedio más popular contra la debilidad estomacal, los desórdenes del hígado ó el entorpecimiento de la digestion, males que no tardan en ceder á las propiedades regularizadoras purificantes y tónicas de las Pildoras Holloway.

Servicio particular.

Madrid 30 10'30 n.—Recibido á las 11'32 n

Ha sido aprobado en el Senado por 106 votos contra 26 un voto de confianza á la presidencia á causa del discurso de felicitacion á Su Majestad el rey, impugnándolo *El Duayen*.

En el Congreso fué aprobado el presupuesto de la Guerra.



20 RECOMPENSA INDUSTRIALES

MEDALLA DE ORO

CABALLERO DE LA LEGION DE HONOR

FUE CON LOS PREMIOS OBTENIDOS EN LA EXPOSICION DE PARIS

CAPIS SUPERIORES

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

VARIADO SURTIDO DE TES NEGROS, VERDES, PRALAS

UNICOS DEPOSITOS EN ESTA PROVINCIA

En Lugo, D. Pedro Rodriguez y Rodriguez.
 En Mondoñedo, Sra. Viuda de Cabanas é hijo.
 En Sárria, D. José Vazquez.

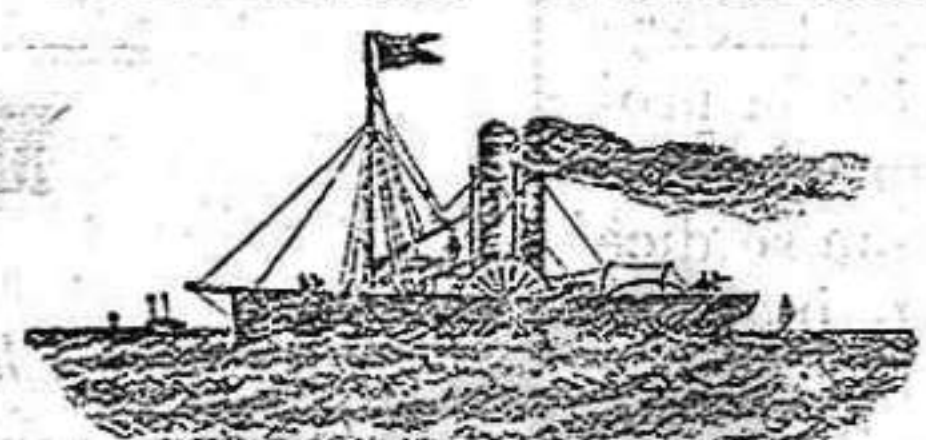
ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPAGNY

VAPORES

MAI A REA:

CORREOS

INCLINA



SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los días 30 de cada mes

EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1881,

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

MONDEGO.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1881,

tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

HUMBER

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Admiten carga y pasajeros.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1881,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor

ELBE.

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 24 y 9 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil, á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

LA EXPOSICION.

16, REINA, 16.

SECCION DE TEGIDOS.

Hemos recibido una magnífica coleccion en felpas, moirés y terciopelos grabados con metal, última novedad parisienne.

Sayas bajas desde 25 reales una.

Alfombras para delante de cama, desde 8 reales.

Alfombras de riquísima moqueta, tamaño muy grande á 24 reales.

SECCION DE PAPELERIA.

Paquete de papel con 100 cartas por 2 reales.

Cajas de riquísimo papel esquelos colores surtidos á 4 reales.

Mil Calendarios de pared desde 2 reales uno.

Seguimos vendiendo á precios fabulosamente baratos las zapatillas anti-reumáticas para señora, caballero y niños.

LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habian hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicación del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una joven, vecina de Chamberí, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro ténicida, no se conoce otro más rápido ni mejor que las Cápsulas tenífugas de Moreno Miquel, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultados, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hacen sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojeros y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechimiento de dientes, narices con picazon y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oídos bastante frecuente, palpitaciones de corazón, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hácia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó menos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las Píldoras exploradoras tenífugas de Moreno Miquel, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porcion, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas píldoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsion de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las Grageas vermífugas de Moreno Miquel, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenífugas, 60 rs. frasco; píldoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermífugas, 5 rs. caja.

Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid.

En Lugo, farmacia de Rodriguez, Batiales, 22.—Prospectos grátis.

10 rs. semanales

SIN ENTRADA,
 NI AUMENTO,
 NI ADELANTO
 ALGUNO.

Reina,

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

Y A NO SE COSE A MANO.
 TODAS LAS MAQUINAS SINGER
 LEGITIMAS MAQUINAS PARA COSER SINGER
 POR 10 REALES SEMANALES
 LA INMENS ACEPTACION QUE ESTAS MAQUINAS
 CON INSTRUCCION Y ATENCIONES GRATIS A DOMICILIO SE ADQUIEREN
 1.ª REINA, 3.ª LUGO
 2.ª REINA, 3.ª LUGO
 3.ª REINA, 3.ª LUGO

LICOR BREA MÚNERA.

Tos, catarrros pulmonares, garganta, órganos respiratorios, herpes, escrófulas y demás enfermedades piel, crina, reumatismo, debilidad general, primer regenerador sangre.
 NOTA.—El 18 Abril 1878, hallándose en Barcelona Mr. Guyot, de París, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Academies Barcelona y París y no aceptó.—S. RA. FRASCO.
 Venta en las farmacias y droguerías.
 Autor. Escudillers, 22, Barcelona.
MÚNERA HERMANOS.

CÁPSULAS Y GRAGEAS

De Bromuro de Alcanfor

del Doctor CLIN

Laureado de la Facultad de Medicina de Paris. — PREMIO MONTYON

Las Cápsulas y las Grageas del Dr. Clin se emplean con el mayor éxito en las Enfermedades Nerviosas y del Cerebro, las Afecciones del Corazon y de las Vías respiratorias, y en los casos siguientes: Asma, Insomnio, Tos nerviosa, Espasmos, Palpitaciones, Coqueluche, Epilepsia, Histerico, Convulsiones, Vertigos, Váridos, Alucinaciones, Jaquecos, Enfermedades de la Vejiga y de las Vías urinarias y para calmar las excitaciones de todas clases.

Desconfiar de las falsificaciones y exigir como garantía en cada frasco la Marca de Fábrica (deposítada) con la firma de CLIN y C.ª y la MEDALLA DEL PREMIO MONTYON.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS

DE TODAS CLASES

DE CANUTO BERE A

REAL, 88, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales

TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas, bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.